

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades, en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras de ampliación de los servicios del Boletín Oficial del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 3 de agosto de 1967 para la adjudicación de las obras de ampliación de los servicios del Boletín Oficial del Estado, conforme al proyecto y condiciones obrantes en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio último,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de contratación designada a tal fin, ha dispuesto la adjudicación definitiva de dichas obras a la Empresa «Pérez-Pla Hermanos, S. L.», de Madrid, en la cantidad de 63.768.381 pesetas, que representa un coeficiente de adjudicación de 0,900742266 respecto al presupuesto de contrata de 70.795.592,33 pesetas, y en las demás condiciones que rigen en este contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1966/1967, de 22 de julio, por el que se indulta a Guillermo Mora Obrador de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Guillermo Mora Obrador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de cinco mil pesetas de multa y a la de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Guillermo Mora Obrador de la pena privativa de permiso de conducir vehículos de motor, que le queda pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 1967/1967, de 22 de julio, por el que se indulta a Carlos Caballero Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Carlos Caballero Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Carlos Caballero Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 1968/1967, de 22 de julio, por el que se indulta parcialmente a Juan Carlos Urzaiz Arriazu.*

Visto el expediente de indulto de Juan Carlos Urzaiz Arriazu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que le condenó en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Juan Carlos Urzaiz Arriazu de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

*DECRETO 1969/1967, de 22 de julio, por el que se indulta a Francisco Pérez Hernández, Manuel Galán Reyes y a Diego López Avila del resto de la prisión que les queda por cumplir.*

Vistos los expedientes de indulto de Francisco Pérez Hernández, Manuel Galán Reyes y Diego López Avila, sancionados en el expediente número ochenta del año mil novecientos sesenta y dos, del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz, a la multa de ochocientas cuarenta y ocho mil pesetas cada uno de ellos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Francisco Pérez Hernández, Manuel Galán Reyes y a Diego López Avila del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que con carácter subsidiario les fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO